



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 83

OFICIO JUDICIAL

LEY 22.172

Buenos Aires, 3 de junio de 2025.- LP



AL REGISTRO PROVINCIAL
DE LAS PERSONAS DE
LA PROVINCIA DE MISIONES

S----- /-----D

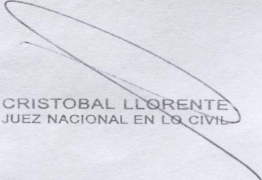
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados ".BRITZ, CELIA s/DETERMINACION DE LA CAPACIDAD....", Expte Nro. 26742/2015, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 83, a mi cargo, Secretaría Única, a cargo de Carlota María Villanueva, sito en Lavalle 1220, 3° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de comunicarle lo dispuesto en autos..- - - - -

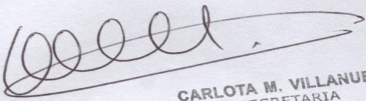
- - - - -El auto que ordena el presente dice: "Buenos Aires, 2 de junio de 2025.- MCG En atención a lo informado y constancias de autos, a los mismos fines y efectos que los dispuestos a fs. 227 (art. 39 del CCNC), líbrese oficio ley 22172 al Registro Provincial de las Personas de Misiones, con copia de la sentencia de revision, partida de nacimiento de la causante y constancia de inscripción de determinación de capacidad en el Registro Provincial de Misiones que antecede.- Por Secretaria. Fdo. Cristóbal Llorente Juez Nacional en lo Civil.- - - - -

Se acompañan copias de la sentencia de revision, partida de nacimiento de la causante y constancia de inscripción de determinación de capacidad en el Registro Provincial de Misiones que antecede.- - - - -

Se deja constancia que el tribunal es competente en razón de la
materia y que no hay autorizados al diligenciamiento del mismo por
haberse librado de
oficio.-----

Lo saludo a Ud. atte.-


CRISTOBAL LLORENTE
JUEZ NACIONAL EN LO CIVIL


CARLOTA M. VILLANUEVA
SECRETARIA

12 JUN 2025




MARIA SARA PERRAMON
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

POSADAS, 07 de julio de 2025.-

**SR/A. SECRETARIO/A
JUZGADO NACIONAL EN
LO CIVIL N° 83
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
S / D**

Nota N° 1293 / 2025.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a vuestro **Oficio Ley 22172** de fecha 03 de junio de 2025, librado en autos caratulados **"EXPTE. N° 26742/2015 BRITEZ CELIA S/ DETERMINACION DE LA CAPACIDAD"**. A tal efecto, previo a dar cumplimiento a lo ordenado, le solicitamos tenga a bien remitir a esta Dirección General, Oficio Original con la transcripción íntegra de la Sentencia de S.S., de acuerdo a lo determinado por el artículo 79 de la Ley 26413.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

CASTILLO
Viviana
Cristina Raquel

Firmado digitalmente
por CASTILLO Viviana
Cristina Raquel
Fecha: 2025.07.07
10:36:16 -03'00'

AAR

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 83

OFICIO JUDICIAL

LEY 22.172

Buenos Aires, 8 de julio de 2025.- LP



AL REGISTRO PROVINCIAL
DE LAS PERSONAS DE
LA PROVINCIA DE MISIONES

S----- /-----D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados ".BRITEZ, CELIA s/DETERMINACION DE LA CAPACIDAD....", Expte Nro. 26742/2015, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 83, a mi cargo, Secretaría Única, a cargo de Carlota María Villanueva, sito en Lavalle 1220, 3° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de comunicarle lo dispuesto en autos..-----

-----El auto que ordena el presente dice:
"Buenos Aires, 2 de junio de 2025.-En atención a lo informado y constancias de autos, a los mismos fines y efectos que los dispuestos a fs. 227 (art. 39 del CCNC), líbrese oficio ley 22172 al Registro Provincial de las Personas de Misiones, con copia de la sentencia de revision, partida de nacimiento de la causante y constancia de inscripción de determinación de capacidad en el Registro Provincial de Misiones que antecede.- Por Secretaria. Fdo. Cristóbal Llorente Juez Nacional en lo Civil, y de fs. 252 que dice: Buenos Aires, 7 de julio de 2025.- MCG Teniendo en cuenta lo solicitado precedentemente por el REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS de la Provincia de Misiones, A los mismos fines y efectos que los dispuestos a fs. 251, reitérese por Secretaria.- Fdo. Cristóbal Llorente Juez Nacional en lo Civil.-----

Se acompañan copias de la sentencia de revision, partida de nacimiento de la causante y constancia de inscripción de

antecede.-----
Se deja constancia que el tribunal es competente en razón de la
materia y que no hay autorizados al diligenciamiento del mismo por
haberse librado de
oficio.-----

Lo saludo a Ud. atte.-


CRISTOBAL LLORENTE
JUEZ NACIONAL EN LO CIVIL


CARLOTA M. VILLANUEVA
SECRETARIA

16 JUL 2025




ELISA G. ROMANO
Prosecretaria Administrativa

POSADAS, 06 de agosto de 2025.-

**SR/A. SECRETARIO/A
JUZGADO NACIONAL EN
LO CIVIL N° 83
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**
S / D

Nota N° 1539 / 2025.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a vuestro **Oficio Ley 22172** de fecha 08 de julio de 2025, librado en autos caratulados **"EXPTE. N° 26742/2015 BRITEZ CELIA S/ DETERMINACION DE LA CAPACIDAD"**. A tal efecto, previo a dar cumplimiento a lo ordenado, le solicitamos nuevamente tenga a bien remitir a esta Dirección General, Oficio Original con la transcripción íntegra de la Sentencia de S.S. en dicho instrumento, de acuerdo a lo determinado por el artículo 79 de la Ley 26413.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

**CASTILLO
Viviana
Cristina
Raquel**

Firmado
digitalmente por
CASTILLO Viviana
Cristina Raquel
Fecha: 2025.08.11
11:57:32 -03'00'

AAR

En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los 21

del mes de AGOSTO de 2015, ante mí, Jefe del Dpto. Jurídico

y Legalizaciones del Registro Provincial de las Personas, se registra el Expte.

Nº 1883-1-25 6472142 de fecha

25/08/15 Nº 309

en ... Expte. N: 26742/2015 BRIZ Celia S/

DETERMINACIÓN de la capacidad

de cuyo contenido doy fe Referencia archivo: Libro 09 Folio 104 Año 2015

Trámite

VIVIANA C. R. CASTILLO
Jefe Dpto. Despacho
Registro Provincial de las Personas



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 83

OFICIO JUDICIAL

LEY 22.172

Buenos Aires, 12 de agosto de 2025.-

LP

AL REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS DE LA
PROVINCIA DE MISIONES

S----- /----- D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados ".BRITEZ, CELIA s/DETERMINACION DE LA CAPACIDAD....", Expte Nro. 26742/2015, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 83, a cargo del Dr. Cristóbal Llorente, Secretaría Unica, a mi cargo, sito en Lavalle 1220, 3° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de comunicarle lo dispuesto en autos..- - - - -

-El auto que ordena el presente dice:"Buenos Aires, 5 de febrero de 2025.- MCG AUTOS Y VISTOS: I.- Llegan estos autos dictar sentencia en el marco de una nueva revisión de la determinación de la capacidad de la Sra. CELIA BRITEZ con DNI 14.544.642 , conforme lo dispone la Ley de Salud Mental y el art. 40 del Código Civil y Comercial de la Nación.- II.- A fs. 177 se dispuso la revisión de la sentencia, oportunamente, dictada; circunstancia en la que también se requirió la producción de una evaluación interdisciplinaria -en los términos del art. 37 CCyCN- por intermedio de profesionales del Programa de Atención Médica Integral -PAMI-. En fecha 24/11/2023 (ver fs.199) se realizó una evaluación interdisciplinaria por profesionales del Programa de Atención Médica Integral - PAMI-. Del informe presentado se desprende que la Sra. Celia BRITEZ " A. No puede vivir sola. B. No. C. No. D. No. E. No. F. No. G. No. H. Permanente. I. No. J. No. K. No. (...) NO Puede vivir sola. No puede cumplir las indicaciones



#26951424#466841728#20250812143741688

terapéuticas que le efectúen. NO Puede prestar consentimiento informado para el suministro de medicación y/o la realización de prácticas o tratamientos que se le propongan. NO Puede trasladarse sola por la vía pública. NO Conoce el valor del dinero NO Podría realizar actividad laboral remunerada. NO Se encuentra en condiciones de administrar un salario o un beneficio previsional (jubilación/pensión). NO puede efectuar compras o ventas que resulten necesarias para la satisfacción de las necesidades básicas de subsistencia (alimentación, calzado, vestimenta, medicamentos y esparcimiento). NO Puede administrar y /o disponer de sus bienes. NO Posee aptitud para ejecutar actos que importen cambiar su estado civil. NO Puede votar. NO Posee aptitud para intervenir en juicios. NO Se encuentra en condiciones de ejercer la patria potestad por sí misma. NO Puede conducir automotores. SI Requiere supervisión permanente para el desarrollo de su vida cotidiana. SI Requiere asistencia permanente para el desarrollo de su vida cotidiana”. A fs. 190/191 se acompaña el informe social de actualización realizado por la profesional del Registro de Menores e Incapaces, del mismo se desprende: “Celia se manifiesta con actitud tranquila y colaboradora durante la entrevista. Denota aspecto cuidado y prolijo en su arreglo personal y vestimenta. (...) Celia está asistida por su figura de apoyo, Valeria Inés Pinto, quien la visita, cubre sus necesidades y responde a los requerimientos institucionales en relación a Celia. Respecto vinculación y apoyo que le brinda la misma, Celia expresa: “la aprecio mucho, me trae cosas, es un corazón por eso la quiero mucho, ella me habla bien, despacito así yo entiendo”. Sic. (...) Celia es semidepediente para las actividades de su vida diaria, se alimenta por sus propios medios, necesita asistencia para su higiene y vestimenta. No deambula, la trasladan en silla de ruedas, propulsada por otra persona. Cuenta que la silla de ruedas se la gestionó Valeria ante PAMI. (...) Cuenta con una jubilación (haber mínimo). La percibe y se la administra su figura de apoyo, quien le compra y provee los elementos personales, pañales, medicación y alimentos del agrado de Celia”. Con respecto a lo preceptuado por el art. 633 del Código Procesal Civil y Comercial y art. 35 del Código Civil y Comercial de la Nación, considero de vital importancia la entrevista del Suscripto



#26951424#466841728#20250812143741688



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 83

mantenida con fecha 17 de septiembre de 2024 , con la Sra. Britez Celia DNI N° 14.544.642 y la Sra. Pinto Valeria Inés, con DNI 27.182.243, la Defensora Pública Coadyuvante y la Defensora Pública Curadora, en presencia de la trabajadora social del Tribunal se toma conocimiento personal con Celia en los términos del art. 40 CCCN. Preguntada como esta, refiere con la mano, que se encuentra mas o menos y se la nota angustiada. Se conversa con Valeria, figura de apoyo, que manifiesta que Celia no esta muy bien en el Geriátrico, porque hay algunas cuidadoras que no la tratan bien y que no le permiten a ella ingresar a la habitación a visitarla. Refiere que en este momento, y por un problema personal, no puede encargarse de la búsqueda de un nuevo dispositivo para que Celia pueda ser alojada. En virtud de ello, la Dra. Curadora Publica hace saber que le dará intervención a su Equipo Interdisciplinario, a los fines de evaluar alternativas. Así, a fs. 221/24 se adjunta el informe realizado por las profesionales del equipo técnico de la Defensoría Pública Curadora, del cual surge: “A partir de lo expuesto, el equipo que suscribe evalúa que Celia Britez es una adulta de 71 años que se encuentra bajo una situación de salud mental y discapacidad, que la ha limitado en algunos momentos de su historia. Al momento se la evalúa con una pérdida importante de su autonomía para las actividades básicas de la vida diaria. La asistencia que se le ofrece en la RLE transitoriamente resulta adecuada en tanto supervisión, presencia para organización de rutinas, administración de su medicación y organización de comidas y hábitos de aseo personal. Sin embargo, este equipo considera que en un ámbito de mayor estimulación y con adecuada supervisión y asistencia podría revertirse el proceso mencionado, logrando un enlentecimiento de su dependencia y un progreso en la recuperación de habilidades perdidas mediante el ingreso a un a RLE con menor población, donde el clima de comunicación sea más afable y con actividades de rehabilitación social y terapéuticas más organizadas. Cuenta con un sistema de apoyos, que, al igual que esta dependencia, apunta a exaltar su independencia y asistirle sólo en lo necesario, haciendo manifiesta en la entrevista que desea que su figura continúe siendo la Sra. Valeria Inés Pinto. Por otra parte, y en línea a la consideración de lo antes expuesto y a la valoración de la voluntad de



#26951424#466841728#20250812143741688

la defendida, este equipo técnico sugiere respetuosamente la solicitud de traslado de la Sra. Britez a otra residencia de larga estadía por PAMI de menor población

y mayor estimulación, tal como podría ser Casa Grande en la calle Argerich 46 CABA. Entendiendo que su apoyo reside en esta Ciudad, si esto fuese de otro modo evaluar la posibilidad de que sea lo más cercano al domicilio en virtud del vínculo consolidado y ser el único referente de la defendida. (...) En lo relativo a los apoyos necesarios para una vida independiente y la diversidad funcional, indican: “Celia presenta semi dependencia para las AVD, se moviliza en la medida con silla de ruedas, propulsada por terceros, ya que presenta inestabilidad y cierta debilidad. Lleva a adelante una rutina diaria organizada siendo la misma supervisada en la institución, donde se le provee asistencia, no encontrándose en condiciones de vivir sola, salvo que sea con la supervisión mencionada tanto para la higiene, el aseo y el vestido. Es autoválida en el acto de la alimentación oral si bien requiere de otros que preparen sus alimentos y organicen sus comidas. No deambula fuera de la institución y no le ha sido asignado un dispositivo de AT para ello. En cuanto a los aspectos de salud, se realiza a través de la RLE o del sistema de apoyo”. Con relación a los apoyos necesarios para el desempeño de la capacidad jurídica, señalan: “Se evalúa que Celia para realizar trámites y gestiones, requiere de apoyo. Luego de la serie de internaciones y la delegación del manejo del dinero, cuenta con un beneficio de cuya administración está a cargo de su apoyo, quien administra su pensión proveyéndola de todo lo necesario para su subsistencia. No cuenta con inmuebles a su nombre. En cuanto al consentimiento informado, con las explicaciones acordes a su entendimiento y con ajustes razonables se encuentra en condiciones de firmarlo”. III.- El art. 32 del CCyCN dispone que “El juez puede restringirla capacidad para determinados actos de una persona mayor de trece años que padece una adicción o una alteración mental permanente o prolongada, de suficiente gravedad, siempre que estime que del ejercicio de su plena capacidad puede resultar un daño a su persona o a sus bienes. En relación con dichos actos, el juez debe designar el o los apoyos necesarios que prevé el artículo 43, especificando las funciones con los ajustes



#26951424#466841728#20250812143741688



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 83

razonables en función de las necesidades y circunstancias de la persona. El o los apoyos designados deben promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias de la persona protegida. Por excepción, cuando la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado y el sistema de apoyos

resulte ineficaz, el juez puede declarar la incapacidad y designar un curador”. Desde la perspectiva del modelo social de la discapacidad, la limitación de la capacidad de las personas exige un examen severo y la restricción de la capacidad sólo puede ser en beneficio de la persona (conf. art. 31 inc b del CCyCN).- IV.- En orden a las consideraciones formuladas precedentemente, normativa legal, particularidades del caso examinadas en conjunto con las constancias obrantes en la causa , asegurando la accesibilidad de Celia Britez y los ajustes razonables de procedimiento de acuerdo con su situación particular, lo dictaminado precedentemente por la Sra. Defensora Publica Curadora y la Sra. Defensora Pública de Menores e Incapaces y lo dispuesto por los art. 31 y cedantes. del Código Civil y Comercial de la Nación, art. 624, 626, 631. 632 y 633 del Código Procesal y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, RESUELVO: 1.- Declarar que CELIA BRITZ con DNI 14.544.642 , requiere del apoyo de la persona que se designara para todos los actos que a continuación se indican y con la modalidad de apoyo que se especifica: a) cobro y administración de sumas dinerarias de cualquier cuantía y de toda clase de ingresos o beneficios que perciba actualmente y que pueda percibir en el futuro; y b) realización de toda clase de trámites y gestiones ante instituciones, organismos y entidades públicas o privadas. 2.- Consecuentemente, designase a la Sra. Valeria Inés PINTO con DNI 27.182.243 para ejercer la función de apoyo de la interesada, de conformidad con lo normado por los arts. 43 del CCyCN y 12 de la CDPD, para los actos enumerados precedentemente en el apartado a) y b) con facultades de representación -en los términos del art. 101, inc. c), del CCyCN-. Se le hace saber al apoyo que deberá respetar la voluntad y preferencias



#26951424#466841728#20250812143741688

de Celia y deberá asimismo procurar que la misma reciba los estímulos adecuados para que su autonomía y calidad de vida no se vean mermadas, y los estímulos terapéuticos y cuidados personales de salud adecuados. Una vez firme esta sentencia, deberá aceptar el cargo conferido, el que le será discernido apud acta. 3.- Con respecto a los derechos políticos, dado que la Sra. BRITEZ no reúne los recaudos exigidos por el art. 73, sgtes. y ccdtes. del Código Nacional Electoral, ya que se trata de una adulta mayor de más de 70 años (inc. b de la disposición precitada), se deja habilitada a elección de la interesada concurrir a votar o no. Sin perjuicio de ello se deja habilitada la posibilidad para que pueda afiliarse a partidos políticos y pueda ejercer este derecho cuando así lo desee. 4.- Como salvaguardias, a más de la revisión de la presente decisión dentro del plazo previsto en el art. 40 del Código Civil, y Comercial de la Nación, se conferirá oportunamente intervención al Ministerio Público se les hace que deberán informar a este Juzgado todas aquellas circunstancias de interés respecto de la causante y de la función que se les encomienda. 5.- NOTIFIQUESE a la interesada en forma personal, al Apoyo designado, a la Sra. Defensora Publica Curadora y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces. 6.- Comuníquese al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas (art. 39 del CCCN), al Registro Electoral, mediante oficios de estilo y en su caso diligenciados mediante DEOX por Secretaría, y oportunamente al Registro de Incapaces.- 7.- De conformidad con lo solicitado por la Sra. Defensora Pública Curadora y atento lo que surge del acta de audiencia obrante a fs.211 requiérase al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -INSSJP-PAMI-, para que proceda - por intermedio de quien corresponda- a otorgar una vacante en la Residencia Casa Grande, ubicada en la calle Argerich 46, CABA, o en cualquier otro dispositivo de alojamiento permanente que sea adecuado para la afiliada Celia BRITEZ, DNI N°14.544.642, quien se encuentra alojada en el Instituto Geriátrico San José de Flores, sito en la Av. Rivadavia 7422 - CABA; como así también a trasladar a la mencionada a dicho dispositivo. A tal fin, notifíquese -por Secretaría al DEOX N°60000020691 INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y



#26951424#466841728#20250812143741688



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 83

PENSIONADOS - INSSJP - PAMI, con copia de fs.211 y del informe de fs. 221/4.Fdo. CRISTOBAL LLORENTE. Juez Nacional en lo Civil y de fs. 256 que dice: Buenos Aires, 12 de agosto de 2025.- MCG Por recibido, En atención a lo solicitado por el REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, librese un nuevo oficio ley 22.172, con la transcripción íntegra de la sentencia de Determinación de Capacidad de fs. 227, de acuerdo a lo determinado por el artículo 79 de la Ley 26413.- Fecho, remítase el mismo al mail deptodespachorpp@gmail.com. Fdo. Cristóbal Llorente Juez Nacional en lo Civil.-----

----- Lo saludo a Ud. atte.-----

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLOTA
MARIA VILLANUEVA
Date: 2025.08.12 14:37:50 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by CRISTOBAL
LLORENTE
Date: 2025.08.12 16:51:54 ART



#26951424#466841728#20250812143741688



Ministerio de Justicia
de la Nación

Inspección General
de Justicia

SECCION
REGISTRO CIVIL DE LOS
TERRITORIOS NACIONALES

Brites
Celia

Nota de
Referencia
Pasa al
Folio 260

Nota de ref. pasa
al folio N° 261

REGISTRO CIVIL DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

111

NUMERO Cepacientos treinta y uno En El dorado
de Misiones, República Argentina, a primero
de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos Yo, Encargado
del Registro del Estado Civil, procedo a inscribir el nacimiento de:

NACIDO sexo femenino ocurrido a las veintidos del día veinti
siete del mes de noviembre de mil novecientos cincuen
tidos en El dorado
hij 2 de;

PADRE Regina Brites
edad treinta y cinco años, de nacionalidad paraguayo
domiciliado en El dorado
hijo de Felipe Brites y de
Primitiva Garay

MADRE Chegarria Cuba
edad veintion años, de nacionalidad paraguayo
domiciliada en El dorado
hija de Leodegaria Cuba y de
Elmer Aguirre

Esta inscripción se efectúa según la declaración prestada por:

DECLARANTE el padre
estado casado edad veintidos años, domiciliado en
obra en virtud de

ante los testigos:

TESTIGOS Andrés Garay
estado soltero edad veintidos años, domiciliado en
El dorado

Pablo Morel
estado casado edad cincuenta y dos años, domiciliado en
El dorado

Celia el acta la firmaron con mi
go el declarante y los testigos antes
de mi

Regina Brites

Andrés Garay

Pablo Morel



FEDERICO A. NIEVAS
ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL
EL DORADO - MISIONES

Viene del Folio N° 111 - Autos N° 831 -
 Corresponde a Expte N° 682 - J - 2019 del Reg. Paral. de
 las Personas. Que se Ley a Tránsito ante Jueces
 Civil 23 (Juzgado Nacional) En autos caratulados:
 "Brites, Celia s/ Determinación de la capacidad
 Expte 26742/2015" que en su parte resolutive
 dice así: Testimonio Ley Veintidos mil ciento
 setenta y dos; "Buenos Aires, Veintiseis de di-
 ciembre de 2016. Autos y Vistos: ... Resuelvo: I)
 declarar que Celia Brites - DNI 14.544.649 ... II) ...
 III) Designar la Sra. Valeria Jués Pinto, DNI N° 11.
 27.182.243 - apoyo de Celia Brites. IV) ... 5°, 6°, 7°, 8°
 9°) establece que la sentencia declarativa debe
 ser revisada por el juez en un plazo no supe-
 rior a tres (3) años, sobre la base de nuevos dictá-
 menos ... 10°) ... Fdo. Distorsal Florente - Juez
 Fdo. Gustavo Eduardo Noya - Juez Subrogante - Fdo.
 Carlos M. Villanueva - Secretario Judicial -
 Posados, Misiones 1 de Marzo de 2019 -



RAUL CONCILYES
 Jefe Opio. Jurídica y Legalización
 Posados, Misiones 1 de Marzo de 2019

Folios del Folio N° 111 — Acta N° 831

Corresponde al Expte N° 1883-J-25.R.P.P. Oficio Judicial ley 22.172 — de fecha 12 de Agosto de 2025 — Vendo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 83 — con asientos en Buenos Aires — En sus autos caratulados: "BRITZ, CELIA s/ DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD... Expte N° 26742/2015".

En su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 5 de febrero de 2025. RESUELTO: 1- Declarar que Celia BRITZ con DNI 14.544.642 requiere del apoyo de la persona que se designara para todos los actos que a continuación se indican y con la modalidad de apoyo que se especifica: a) cobro y administración de sumas dinerarias de cualquier cuantía y de toda clase de ingresos o beneficios que perciba actualmente y que pueda percibir en el futuro; y b) realización de toda clase de trámites y gestiones ante instituciones, organismos y entidades públicas o privadas. 2- Consecuentemente, designase a la Sra. Valeria Inés — PINTO con DNI N° 27.182.243 para ejercer la función de apoyo de la interesada, de conformidad con lo normado por los art. 43 del CC y CN y 12 de la CDPD, para los actos enumerados precedentemente en el apartado a) y b) con dificultades de representación — en los términos del art. 101, inc. c), del CC y CN. 4- Como salvaguardias, a más de la revisión de la presente decisión dentro del plazo previsto en el art. 40 del Código Civil, y Comercial de la Nación, se conferirá oportunamente intervención al ministerio Público se les hace que deberán informar a este juzgado todas aquellas circunstancias de interés respecto de la causante y de la función que se les encomienda. — Fdo: Dr. Cristóbal Lorente — Juez — Fdo: Dra. Carlota María Villanueva — secretaria — Posadas, Misiones 01 de septiembre de 2025.



VIVIANA C. R. CASTILLO
Fdo. Dpto. Despacho
Registro Provincial de las Personas



VIVIANA C. R. CASILLLO
Jefa Dpto. Despacho
Registro Provincial de las Personas



Acta N° 138

BRITEZ

Celia.

Corresponde al Expte. N° 1883-J-25. Oficio N° Ley 22.172 de Fecha 12/8/25.

Venido del Juzgado Civil N° 83. Secretaria.

Con Asiento en Buenos Aires, Provincia Buenos Aires, Pais Argentina.

Autos Caratulados: "Britez Celia s/ Determinación de la Capacidad
Expte. 26742/2015."

~~INHABILIDADES e INCAPACIDADES: INSANIA - CURATELA~~

Apellido y Nombre: Britez Celia.

D. N. I. N° 14.544.642.

CURADOR: Pinto Valeria Inés D.N.I. N° 27.182.243.

Edo: Cristobal Lorente. Juez Edo: Carlota R. Villanueva. Secretario

Posadas, Misiones. 01 de Septiembre de 2025.



VIVIANA C. R. CASILLLO
Jefa Dpto. Despacho
Registro Provincial de las Personas